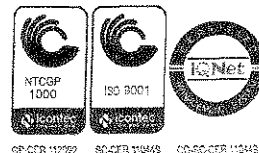




FUNDADA EN 1904

Universidad de Nariño
Consejo Académico



ACUERDO No. 047 DE 2019
(9 de julio)

Por el cual se reglamenta los talleres para el Área de Cultura del Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO DE ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 del 29 de diciembre de 1992 en su Capítulo III, Art. 117 y 119 y demás normas reglamentarias, por medio de las cuales se organiza el servicio Público de la Educación Superior, disponen lo siguiente: que el bienestar universitario de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, se orienta al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Que mediante Acuerdo No. 202A de diciembre de 1993, se crea la decanatura de estudiantes de la Universidad de Nariño, cuyo objetivo fundamental será el promover el bienestar individual y colectivo de los estudiantes, como elemento indispensable para su desarrollo socio cultural y creativo en los campos social, económico, salud, académico, cultural, recreativo y deportivo.

Que el diseño de la unidad mencionada, está encaminado a mantener y propender por el bienestar única y exclusivamente de los estudiantes de la Universidad de Nariño.

Que en atención a la Legislación Nacional, es necesario ampliar la cobertura de las políticas de bienestar universitario a toda la comunidad universitaria, conformada por estudiantes, docentes, trabajadores, jubilados y egresados con título.

Que ha sido elaborado un diagnóstico propositivo en el cual se determinan las limitantes de cobertura y por lo tanto propone la ampliación de las políticas de bienestar, consolidándose la Dirección del Sistema de Bienestar Universitario de acuerdo a los aportes realizados en los diferentes espacios de socialización con estudiantes, docentes, jubilados, egresados y en las visitas de pares académicos.

Que es preciso que la Dirección del Sistema de Bienestar Universitario cuente con un reglamento que regule las políticas y programas de bienestar en armonía con el Plan Marco de Desarrollo Institucional y los estatutos de la Universidad, permitiendo a esta dependencia una gestión eficiente.

Que por lo anterior, el Sistema de Bienestar Universitario nace bajo el Acuerdo 086 de 3 de Octubre del 2006 donde se faculta la construcción del área de cultura consignada en el artículo 21 donde se menciona que: "El Área de Cultura, proporciona espacios y ambientes propicios para el desarrollo de las habilidades artísticas y afianza la identidad cultural brindando los medios necesarios, con el propósito de Reglamentar los talleres del área de cultura para contribuir a la formación integral como al bienestar de todos los miembros de la comunidad universitaria".

Que los Talleres libres en formación artística o cultural: son Actividades que complementan la formación integral de los miembros de la comunidad Universitaria en diferentes niveles de expresiones culturales y artísticas, promoviendo el uso creativo del tiempo libre y hábitos de vida saludable. Talleres que se ofrecen a los estudiantes, servidores públicos, docentes, administrativos, a sus familias, a los egresados titulados, pensionados, particulares y quienes contribuyan al proceso de formación integral de la Institución, por lo tanto no requiere formación previa, no tiene nota ni se expiden certificaciones académicas. Como tampoco no constituyen un programan de educación formal ni profesional.

Que en atención a la reglamentación constitucional, legal e institucional, se crea los Talleres del área de Cultura del Sistema de Bienestar Universitario para plantear y aplicar las políticas en lo relacionado a la formación integral de toda la Comunidad Universitaria.

Que por lo anterior, mediante oficio SBU-225 del 16 de noviembre del 2018, el Director del Sistema de Bienestar Universitario presentó ante el Consejo de Administración la propuesta de reglamentación de Talleristas para los cursos de formación básica que ofrece dicha dependencia.

Que el Consejo de Administración atendió la propuesta y consideró pertinente que antes de ser remitida ante el Consejo Académico se emita concepto por parte del Departamento Jurídico.

Que mediante oficio AJ-0168 del 27 de marzo de 2019, el Departamento Jurídico indica que el documento cumple con los lineamientos y fines de la Universidad de Nariño y complementa los objetivos de promover el bienestar individual y colectivo de los estudiantes, docentes y funcionarios, abriendo posibilidades para complementar las distintas actividades dentro de la academia y se deja por sentado que las retribuciones no configuran asignación salarial.

Que en el mismo sentido se concluye que estando precisados todos los puntos atinentes a la conceptualización y procedimientos en los referidos Talleres, debe ser propuesta esta proyección desde Bienestar Universitario al Consejo Académico, toda vez que siendo esta la máxima instancia académica de la Institución, debe ser ella quien considere la suscripción y publicación de la misma.

Que por lo tanto, la Oficina del Sistema de Bienestar Universitario, remite al Consejo Académico la propuesta mediante oficio SBU-109 del 4 de abril del año en curso y por oficio CONSEJO.ACA-DIE-027 del 24 de abril, se requiere a dicha dependencia presentar la propuesta con el estudio de viabilidad financiera que para el efecto expida la Oficina de Planeación.

Que por oficio OP-DIE-303, del 8 de mayo del 2019, la Oficina de Planeación y Desarrollo presenta a consideración el estudio de viabilidad financiera de la propuesta de reglamentación, indicando que financieramente es viable dado que en el presupuesto aprobado para la vigencia 2019, se apropió inicialmente la suma de \$227.878.913 en el rubro 8050141128024 Actividades Culturales y de Interacción Social y que hace parte del Presupuesto asignado al sistema de Bienestar Universitario.

Que cabe aclarar que la realización de los talleres para la vigencia 2019, deben corresponder al plan de acción a ejecutar por el Area de Cultura de dicha dependencia, conforme al presupuesto apropiado.

Que el Consejo Académico en sesiones del 28 de mayo y del 9 de julio analizaron la propuesta y se conformó una comisión para la revisión de la misma y teniendo en cuenta los conceptos emitidos y el estudio financiero, la consideraron pertinente.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Académico avala la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reglamentar el proceso de selección de Talleristas del Área de Cultura del Sistema de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 2. *Definición:* El taller es una actividad de formación extracurricular tendiente a desarrollar habilidades artísticas y culturales que se ofrecen a los estudiantes, servidores públicos, docentes, administrativos, a sus familias, a los egresados, pensionados, particulares y quienes contribuyan al proceso de formación integral de la institución.

ARTÍCULO 3.- MISIÓN.- Los talleres del Área de Cultura del Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad de Nariño, generarán espacios y ambientes adecuados comprometidos con el mejoramiento de la formación integral y de su calidad de vida mediante el ofrecimiento de estos talleres a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 4.- VISIÓN.- Los talleres del Área de cultura del Sistema de Bienestar Universitario de la universidad de Nariño, se proyecta a través del reconocimiento de espacios y procesos dinámicos, participativos que contribuyen al desarrollo humano y a la construcción de una comunidad universitaria con responsabilidad y sentido social, fundamentado en valores humanos y con sentido de pertenencia institucional.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS.- Los talleres tendrán los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Incentivar el uso creativo del tiempo libre y hábitos de vida saludable.
- e) Fortalecer las capacidades humanas y su proyección social.
- d) Difundir las expresiones artísticas y culturales.
- e) Afianzar la identidad cultural de la comunidad universitaria y de la región

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN: Las modalidades de los talleres se clasifican según su actividad (artes escénicas y artes visuales).

Parágrafo 1. La oferta de las modalidades de los talleres se definirá de acuerdo al número de inscritos, la evaluación realizada el periodo académico anterior y a la disponibilidad



presupuestal. En tal caso de no aprobar el puntaje mínimo de la evaluación, el cual será de 3 en una escala de 1 a 5, el taller que no apruebe no se ofrecerá en el nuevo periodo académico.

ARTÍCULO 7. Numero de Talleres. El número de Talleres en sus modalidades será fijado por el Director(a) del Sistema de Bienestar Universitario y el Coordinador del Área de Cultura y avalados por el Comité de Talleres de Cultura, según disponibilidad presupuestal establecida para cada vigencia

Para el respectivo pago de los talleres, éstos se harán mediante Resolución expedida por Vicerrectoría Administrativa.

ARTICULO 8. COMITÉ DE TALLERES DE CULTURA: Para el proceso de selección existirá un Comité de Talleres de Cultura conformado por:

- a) Director de los programas de artes o expertos según modalidades establecidas en el presente acuerdo.
- b) Director Sistema de Bienestar Universitario
- c) Coordinador del Área de Cultura
- d) El Representante Estudiantil ante el Consejo Académico por el Área de Ciencias Humanas.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ DE TALLERES DE CULTURA: Son funciones del Comité:

- a) **Fijar las fechas de convocatoria.** señalar las fechas de Recepción de los Talleres de Cultura, cronograma para el proceso de selección, fecha de apertura será en los primeros 15 días de inicio de cada semestre académico en el formato de presentación de propuestas, fecha de evaluación, puntuaciones asignadas, publicación de resultados y asignación de Talleres.
- b) **Programar.** Una vez hecha la selección de talleres se procede a crear una programación donde se encuentre la oferta de talleres, en esta programación estará: día, fecha y hora, nombre de tallerista y número de contacto.
- c) **Ajustar.** Si es necesario se procede a un ajuste, este será de horarios e inscripciones, en este se aplican sugerencias que el comité evaluador puede hacer al tallerista.
- d) **Divulgar.** Con los ajustes finalizados de la programación, la Secretaría de Bienestar Universitario facilitará la divulgación de los talleres a la comunidad universitaria, para ello se valdrá de los medios de comunicación al servicio de la universidad tales como: radio, impresos, digital y televisión.
- e) **Inscribir.** Durante un periodo de tiempo establecido por la Dirección de Bienestar Universitario se realizarán las inscripciones a los talleres, dependiendo la modalidad, disponibilidad de cupo y los horarios. Los talleres no tienen costo y no tienen calificación; sin embargo, es recomendable asumirlos con seriedad y compromiso, pueden realizarse tantos como no interfieran con la carga académica del estudiantado. Los interesados inscritos que superen el cupo disponible quedarán en lista de espera.

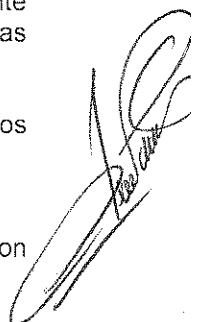
Párrafo 1: Los espacios donde se dictaran los talleres serán en la Casa Cultural Antiguo Liceo y los que la Oficina de Planeación y Desarrollo disponga para ello, según solicitud presentada por parte de la Dirección del Sistema de Bienestar Universitario.

Párrafo 2: Para el caso de los estudiantes las horas de asistencia a los diferentes talleres ofrecidos por el Área de Cultura del Sistema de Bienestar Universitario, podrán ser homologados por créditos de Formación Humanística, previa constancia expedida por el Coordinador del Área de Cultura, para lo cual el tallerista deberá asignar una calificación cuantitativa por asistencia al taller. Esta homologación será autorizada por el Comité de Formación Humanística.

ARTÍCULO 10: SELECCIÓN DE TALLERISTAS: Los talleristas serán seleccionados mediante concurso convocado por el Sistema de Bienestar Universitario, durante las primeras semanas de cada periodo académico.

ARTÍCULO 11: REQUISITOS PARA SER TALLERISTA DEL AREA DE CULTURA: Los requisitos para presentar propuestas de taller del área de cultura.

- a) Certificar experiencia e idoneidad
- b) Ser estudiante con matrícula vigente, docente, administrativo, egresado con título o particular.



ARTICULO 12: DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. El comité de Talleristas de Cultura se encargara del estudio de las propuestas de acuerdo a los siguientes Criterios:

- 25
- a) Pertinencia del proyecto con el espíritu del Área de Cultura 25
 - b) Relevancia, cobertura, impacto, plan de trabajo y cumplimiento del mismo
 - e) Idoneidad y trayectoria de los proponentes 20
 - f) Creatividad y originalidad 15
 - g) Contenido, Coherencia y presentación formal según formato de presentación de propuestas 15.

ARTICULO 13. RESULTADOS: Los resultados del concurso serán publicados para el conocimiento general señalando para cada concursante el puntaje en cada uno de los factores previstos para la selección, en una lista de elegibles que aparecerá en orden descendente de acuerdo a la puntuación obtenida.

ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: Una vez finalizados los talleres, la comunidad Universitaria, a través de una encuesta de satisfacción, realizará unos marcadores de impacto cualitativo, con el ánimo de fortalecimiento de los talleres ofrecidos por la Universidad de Nariño a través de su Sistema de Bienestar Universitario. El tallerista deberá mensualmente presentar listados de asistencia e informe de cómo va su proceso según su plan de acción. Una vez terminado los talleres se entregará un informe final con sus respectivas evidencias ya sean: foto o vídeo, texto y listados.

ARTICULO 15. DESIGNACIÓN DE TALLERISTAS: En caso de que el tallerista seleccionado sea estudiante de la Universidad de Nariño con matricula vigente, la designación se realizara por medio de una Resolución expedida por Vicerrectoría Académica. En caso de ser docente, administrativo, egresado con título o particular se realizara la contratación por medio de una OPS. En los dos casos bajo el amparo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte del Vicerrector Administrativo.

ARTICULO 16. PERIODO DE TALLERISTAS: Los talleristas serán designados por el término de un (1) periodo académico prorrogable por otro más, siempre y cuando mantenga su calidad académica y previo seguimiento y evaluación satisfactoria de su desempeño.

ARTÍCULO 17: TIEMPO: Los talleres se realizaran en un total de 40 horas semestrales discriminadas semanalmente en dos horas.

ARTÍCULO 18: DE LA RETRIBUCIÓN. Las tarifas por taller y tipo de tallerista serán las siguientes:

PAGO DE TALLERES	No. de Horas	Valor por Hora:	Valor Total:
Estudiantes	40	\$18.000	\$ 720.000
Docentes	40	\$25.000	\$1.000.000
Egresados	40	\$25.000	\$1.000.000
Particulares	40	\$25.000	\$1.000.000

Estos son valores vigentes a partir del año 2019 y para los subsiguientes años se calculara con el incremento según el salario mínimo.

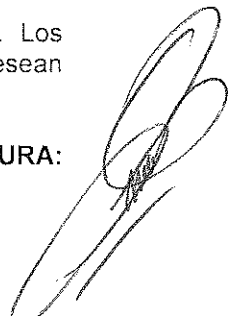
Parágrafo 1: El pago de los talleres será al finalizar el periodo académico con plena verificación del cumplimiento de las horas y el tiempo estipulado en el contrato de tallerista con certificación de cumplimiento firmada por el Director (a) del Sistema de Bienestar Universitario, dejando por sentado que la presente retribución no constituye factor salarial.

Parágrafo 1: Para el caso de los funcionarios talleristas, las horas ofrecidas por ellos, no pueden dictarse en horas laborales.

ARTÍCULO 19. DE LOS ASPIRANTES A CUPOS DE LOS TALLERES DE CULTURA. Los aspirantes son personas principalmente de la comunidad universitaria que desean inscribirse y participar de las ofertas de talleres del área de cultura.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE A LOS TALLERES DEL ÁREA DE CULTURA: Los aspirantes que cursarán los talleres podrán ser:

- a) Estudiantes con matrícula vigente, docentes, administrativos
- b) Egresados titulados y pensionados



- c) Estudiantes del Liceo de la Universidad de Nariño
- d) Hijos o cónyuges de estudiantes, docentes y funcionarios administrativos.
- e) Particulares.

Parágrafo 1: Los miembros de la Comunidad Universitaria deberán presentar la documentación necesaria que los acredite como tal para poder realizar la pre-inscripción.

ARTÍCULO 21. DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción de los talleres se realizará en la oficina del Sistema de Bienestar Universitario en el Coordinación del Área de Cultura. El tiempo de inscripción para los talleres del área de cultura se realizarán durante quince (15) días hábiles, según el calendario que establezca el Comité de Talleres de Cultura.

ARTÍCULO 22. DE LOS CUPOS. Los cupos de los aspirantes inscritos que no formalicen su inscripción hasta la fecha límite para ello, se liberarán y éstos podrán ser asignados a los aspirantes que sigan en lista, según los cupos disponibles.

Los inscritos que no se presenten a la primera sesión de los talleres, sus cupos serán liberados y asignados a nuevos aspirantes.

ARTÍCULO 23. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 9 días del mes de Julio de 2019.


MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ
Presidente E.


JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretaría General